

REFORMA CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Ordenanza 1, Registro Oficial 226, 31/12/1997

Ordenanza Municipal 139
 Registro Oficial 530 de 23-feb.-2005
 Estado: Vigente

CAPITULO XII DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Nota: Capítulo renumerado por Ordenanza Municipal No. 157, publicada en Registro Oficial 154 de 28 de Noviembre del 2005 .

Art. III.130-AA.- LA TASA.- Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003:

a) Predios destinados preferentemente a vivienda:

SECTOR TARIFA MENSUAL TARIFA
 EN US\$ ANUAL
 EN US\$

1 2,250 27
 2 1,917 23
 3 1,583 19
 4 1,250 15
 5 1,000 12
 6 0,750 9
 7 0,500 6
 8 0,333 4
 9 0,167 2

b) Predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios:

CATEGORIAS SECTOR TARIFA TARIFA
 MENSUAL ANUAL
 EN US\$ EN US\$

PRIMERA 1, 2, 3 2,500 30
 SEGUNDA 4, 5, 6 2,000 24
 TERCERA 7, 8, 9 1,500 18

No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas DE LA TERCERA EDAD que reúnan las condiciones fijadas por el art. 14 de la Ley del Anciano, LOS JUBILADOS Y LOS DISCAPACITADOS, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.

Nota: Capítulo y Artículo agregados por Ordenanza Municipal No. 79, publicada en Registro Oficial 735 de 31 de Diciembre del 2002 .

Nota: Inciso último agregado por Ordenanza Municipal No. 91, publicada en Registro Oficial 121 de 9 de Julio del 2003 .

Nota: Inciso primero reformado por Ordenanza Municipal No. 139, publicada en Registro Oficial 530

de 23 de Febrero del 2005 .

DISPOSICION GENERAL

Esta reforma tendrá aplicación a partir del año 2004 incluido, por lo que se mantendrán también para el año 2005 las tarifas anuales fijadas en las tablas del artículo III.130.aa del Código Municipal, mientras el Concejo Metropolitano no las modifique mediante la respectiva ordenanza.

Nota: Disposición General dada por Ordenanza Municipal No. 139, publicada en Registro Oficial 530 de 23 de Febrero del 2005 .

REFORMA CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Ordenanza 1, Registro Oficial 226, 31/12/1997

Ordenanza Municipal 79
 Registro Oficial 735 de 31-dic.-2002
 Última modificación: 23-feb.-2005
 Estado: Reformado

CAPITULO XII DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Nota: Capítulo renumerado por Ordenanza Municipal No. 157, publicada en Registro Oficial 154 de 28 de Noviembre del 2005 .

Art. III.130-AA.- LA TASA.- Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003:

a) Predios destinados preferentemente a vivienda:

SECTOR	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
EN US\$	EN US\$	EN US\$

1	2,250	27
2	1,917	23
3	1,583	19
4	1,250	15
5	1,000	12
6	0,750	9
7	0,500	6
8	0,333	4
9	0,167	2

b) Predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios:

CATEGORIAS	SECTOR	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
EN US\$	EN US\$	EN US\$	EN US\$

PRIMERA	1, 2, 3	2,500	30
SEGUNDA	4, 5, 6	2,000	24
TERCERA	7, 8, 9	1,500	18

No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas DE LA TERCERA EDAD que reúnan las condiciones fijadas por el art. 14 de la Ley del Anciano, LOS JUBILADOS Y LOS DISCAPACITADOS, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.

Nota: Capítulo y Artículo agregados por Ordenanza Municipal No. 79, publicada en Registro Oficial 735 de 31 de Diciembre del 2002 .

Nota: Inciso último agregado por Ordenanza Municipal No. 91, publicada en Registro Oficial 121 de 9 de Julio del 2003 .

Nota: Inciso primero reformado por Ordenanza Municipal No. 139, publicada en Registro Oficial 530 de 23 de Febrero del 2005 .

Art. III.130.b.- Area rural.- La tarifa anual de la tasa por los servicios de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en éstas áreas será de USD \$ 4,00.

Nota: Artículo agregado por Ordenanza Municipal No. 79, publicada en Registro Oficial 735 de 31 de Diciembre del 2002 .

Nota: Artículo sustituido por Ordenanza Municipal No. 158, publicada en Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de Diciembre del 2011 .

REFORMA CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Ordenanza 1, Registro Oficial 226, 31/12/1997

Ordenanza Municipal 91
 Registro Oficial 121 de 09-jul.-2003
 Estado: Vigente

CAPITULO XII DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Nota: Capítulo renumerado por Ordenanza Municipal No. 157, publicada en Registro Oficial 154 de 28 de Noviembre del 2005 .

Art. III.130-AA.- LA TASA.- Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003:

a) Predios destinados preferentemente a vivienda:

SECTOR TARIFA MENSUAL TARIFA
 EN US\$ ANUAL
 EN US\$

1 2,250 27
 2 1,917 23
 3 1,583 19
 4 1,250 15
 5 1,000 12
 6 0,750 9
 7 0,500 6
 8 0,333 4
 9 0,167 2

b) Predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios:

CATEGORIAS SECTOR TARIFA TARIFA
 MENSUAL ANUAL
 EN US\$ EN US\$

PRIMERA 1, 2, 3 2,500 30
 SEGUNDA 4, 5, 6 2,000 24
 TERCERA 7, 8, 9 1,500 18

No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas DE LA TERCERA EDAD que reúnan las condiciones fijadas por el art. 14 de la Ley del Anciano, LOS JUBILADOS Y LOS DISCAPACITADOS, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.

Nota: Capítulo y Artículo agregados por Ordenanza Municipal No. 79, publicada en Registro Oficial 735 de 31 de Diciembre del 2002 .

Nota: Inciso último agregado por Ordenanza Municipal No. 91, publicada en Registro Oficial 121 de 9 de Julio del 2003 .

Nota: Inciso primero reformado por Ordenanza Municipal No. 139, publicada en Registro Oficial 530

de 23 de Febrero del 2005 .

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas DE LA TERCERA EDAD, LOS JUBILADOS Y LOS DISCAPACITADOS, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito, quienes hayan cancelado el valor de la mencionada tasa, correspondiente al año 2003, darán a conocer este particular por escrito, a la Dirección Financiera Tributaria, a fin de que este valor sea considerado como pago anticipado del impuesto predial por los años venideros.

Nota: Disposición dada por Ordenanza Municipal No. 91, publicada en Registro Oficial 121 de 9 de Julio del 2003 .

REFORMA CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO LIBRO 3 Y 4, Ordenanza Municipal 1, Registro Oficial 226, 31/12/1997

Ordenanza Municipal 158
Registro Oficial Suplemento 608 de 30-dic.-2011
Estado: Vigente

Art. III.130.b.- Area rural.- La tarifa anual de la tasa por los servicios de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en éstas áreas será de USD \$ 4,00.

Nota: Artículo agregado por Ordenanza Municipal No. 79, publicada en Registro Oficial 735 de 31 de Diciembre del 2002 .

Nota: Artículo sustituido por Ordenanza Municipal No. 158, publicada en Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de Diciembre del 2011 .

Art. III.130.c.- Régimen de propiedad horizontal.- Para el cobro de la tasa por servicios de seguridad ciudadana a los propietarios de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta únicamente la unidad principal y no las complementarias, tales como parqueaderos, bodegas, secaderos, lavanderías, jardines, patios, balcones o terrazas.

Nota: Artículo agregado por Ordenanza Municipal No. 158, publicada en Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de Diciembre del 2011 .

Art. III. 130. d.- Plan de Prevención de la Inseguridad y Violencia en el Distrito Metropolitano de Quito.- Los recursos provenientes de esta tasa de seguridad ciudadana serán administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana y se destinarán al financiamiento del Plan de Prevención de la Inseguridad y Violencia en el Distrito Metropolitano de Quito, acorde a las directrices establecidas por la Secretaría Metropolitana de Seguridad y Gobernabilidad.

Nota: Artículo agregado por Ordenanza Municipal No. 158, publicada en Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de Diciembre del 2011 .

Art. III. 130. e.- Exoneración especial.- Quedan exonerados del pago de la tasa de seguridad los propietarios de inmuebles, a cuyo cargo o cuidado se encuentren personas con discapacidad, para lo cual presentarán la respectiva certificación otorgada por las entidades públicas competentes sobre la materia.

Nota: Artículo agregado por Ordenanza Municipal No. 158, publicada en Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de Diciembre del 2011 .

